



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTE: Carlos Andrés Mahecha Vergara

ACCIONADOS: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal

VINCULADOS: Fiscalía 5 Unidad Especializada Gaula de Yopal y Otro

RADICACIÓN: 85001-22-08-000-2024-00007-00

CARLOS ANDRÉS MAHECHA VERGARA, , formula acción de tutela contra el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

Revisada la solicitud de amparo constitucional, se advierte que cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia será admitida.

Se requerirá a al Juzgado accionado para que, por el medio más expedito, remita la totalidad de las piezas procesales contentivas del expediente radicado No. 85001600117320220000300 al que se hace alusión en el escrito de demanda, así como la información relativa al lugar de notificaciones físicas y digitales de la totalidad de los sujetos procesales que hacen parte de tal proceso, **especialmente al del Delegado de la Fiscalía que conoce del caso**, a quienes desde ya se les ordena su vinculación al presente trámite, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

El Juzgado accionado, deberá informar si tiene conocimiento de la existencia de la solicitud de libertad por vencimiento de términos a que se refiere el actor. En caso afirmativo, indique la autoridad judicial que se encuentra tramitándola.

Se ordenará igualmente la vinculación de la Penitenciaría Central – La Picota-, a efectos que remitan la carpeta bibliográfica del petente.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

1. Admitir la acción de tutela presentada por el ciudadano Carlos Andrés Mahecha Vergara contra el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Yopal.

2. Vincular al trámite de la presente acción a los sujetos procesales que hacen parte del expediente que cursa en la célula judicial accionada bajo el radicado 85001600117320220000300, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción. Asimismo, se dispone la vinculación de la Penitenciaría Central – La Picota-, a efectos que remitan la carpeta bibliográfica del petente.

3. Comunicar esta providencia a la parte pasiva, enviándole copia del líbello y sus anexos para que, en el término de 1 día, contado a partir de su notificación, ejerzan los derechos de defensa y contradicción, y allegue las pruebas que estime necesarias.

4. Requerir al Juzgado accionado para que, de manera digital, remita la totalidad de las piezas procesales contentivas del expediente descrito anteriormente, así como la dirección de notificaciones judiciales de los intervinientes para lograr su comparecencia

al presente trámite. Especialmente aquellas relativas a la Fiscalía que se encuentra conociendo del asunto.

5. Notificar esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada